



Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023.

Doctor

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juez (12) Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

En su Despacho

Ref. Recurso de Reposición Contra Auto sin Numeración Notificado en Estado de 27 de Noviembre de 2023.

Trámite.	Proceso Verbal de Menor Cuantía.
Demandantes.	DIANA ALEXANDRA RUIZ CARVAJAL / C.C. N° 1.122.731.486 y Otros
Demandado.	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. / Nit 860.503.617-3
Radicación.	760014003012-2023-00330-00

En ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con este escrito me permito formular el recurso de la referencia, a efecto de que en sede de reposición, su señoría la modifique, revocando la providencia recurrida, para en su lugar admitir la reforma en su integridad, esto es, admitiéndola también en lo que respecta a las modificaciones hechas a las pretensiones, y, adicionando la reforma relacionada con los hechos.

Las razones en las que se sustenta este recurso se hacen consistir en las que a continuación se enumeran:

1. Sea lo primero referir que en el escrito contentivo de la reforma de la demanda, la primer modificación que se postuló, recayó sobre los hechos primero, segundo y tercero, mientras que, la providencia que resuelve sobre la admisión de la misma, no se refiere a este punto ni en la parte considerativa, ni en la parte resolutive, consistiendo esto una clara omisión que debe ser corregida, incluyendo el estudio de este punto al decidir de fondo sobre la reforma de la demanda, en conjunto con los demás planteamientos vertidos en este documento.
2. Con relación al punto en el que se considera por parte de su Señoría, que se modificaron la totalidad de las pretensiones presentes en el escrito de demanda inicial, debe tenerse en consideración que:
 - 2.1. La demanda inicial contenía 21 peticiones, de las cuales 19 se encontraban comprendidas en el acápite de pretensiones principales, correspondiéndoles los números 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.6.1.1., 1.6.1.2., 1.6.1.3., 1.6.1.4., 1.6.1.5., 1.6.1.6., 1.6.1.7., 1.6.1.8., 1.6.1.9., 1.6.1.10., 1.6.1.11., 1.7., y, 1.8., y, las 2 restantes se encontraban en el acápite de pretensiones subsidiarias, correspondiéndoles los numerales 2.1. y 2.2.
 - 2.2. En la reforma de la demanda, se modificaron un total de 14 pretensiones, verbi gracia, aquellas a las que corresponden los numerales 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6.1.1., 1.6.1.2., 1.6.1.3., 1.6.1.4., 1.6.1.5., 1.6.1.6., 1.6.1.7., 1.6.1.8., 1.6.1.9., y, se incluyó una pretensión subsidiaria a la que se le asignó el numeral 2.3., las pretensiones modificadas suman un total de 14,



se tiene que la nueva pretensión no cuenta en esta suma, ya que no esta modificando ninguna pretensión, por el contrario, incorpora una nueva.

2.3. Las matemáticas no mienten, siendo 21 la totalidad de las pretensiones, y, habiéndose modificado solo 14, de ninguna manera tiene cabida sostener que en el caso concreto se modificaron la totalidad de las pretensiones, haciéndose evidente el error endilgado a la providencia en este sentido.

3. Hasta este punto, se sostiene que, debe tenerse como prospera la solicitud principal contenida en este documento, verbi gracia, revocar la providencia, para en su lugar disponer su admisión en su totalidad, incluyendo el estudio de las modificaciones introducidas a los hechos de la demanda.

En estos términos doy por formulado y sustentado el recurso de la referencia, suscribiéndome expectante de la decisión que en derecho corresponda.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.